

ACTA DE REUNION DE LA MESA DE CONTRATACION, PARA LA CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITACION ORDINARIA, LA ORGANIZACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS EN LA PLAZA DE TOROS DE CIUDAD REAL.

En Ciudad Real, a veintiséis de Junio de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas, se constituye la Mesa de Contratación.

Presidida por el Sr. Concejal delegado, D. Luis Alberto Marín Morales, asistiendo también:

D^a. Esther Herrera Expósito, Interventora General Municipal,

D. Julián Gómez-Lobo Yanguas, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento,

D. Juan Vicente Guzmán González, Jefe de Sección de Informática,

D^a. Pilar Gómez del Valle, Jefa de Servicio de Consumo y Mercado,

D^a. Olga Rebollo Moya, Jefa de Servicio de Gestión Tributaria,

D. Miguel Barba Ortiz, Jefe de servicio de Patrimonio, Contratación y oficina atención al ciudadano,

y D^a. M^a Isabel Donate de la Fuente, Jefa de Sección de Contratación Administrativa, actuando como secretaria.

El objeto de la reunión es el estudio del informe presentado por el negociado de festejos.

Por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación, se acuerda:

PRIMERO. - Aprobar el acta de la mesa de contratación de 20 de Junio de 2024.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



SEGUNDO. - Remitido por la unidad de festejos informe, tras la remisión de las memorias técnicas aperturadas por la mesa de contratación, para que se emitiese informe a la mesa de contratación para poder evaluar los criterios de cuantificación de juicio de valor a dichas memorias, se indica en el mismo:

- 1 Que se podría haber vulnerado el secreto respecto a la puntuación a valorar en fase posterior (es decir, criterios evaluables de forma automática), anticipándose el conocimiento de posible resultado de dichos criterios.
- 2 Que la concejalía de festejos no dispone de funcionario experto para la valoración de dicha memoria técnica.
- 3 Se sugiere para informe externo de valoración a persona experta, a D. Manuel Francisco Quintana Diez, copresidente de la sección de derecho de la Tauromaquia del Colegio de la Abogacía de Madrid
- 4 Se propone un cambio en el responsable del contrato.

Respecto al primer punto seguidamente la mesa de contratación realiza una lectura pormenorizada de las memorias técnicas de los licitadores presentados, llegando a la siguiente conclusión:

- La memoria técnica incluida dentro del sobre de criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor de la empresa EVENTOS MARE NOSTRUM, S.L., se acomoda totalmente a la cláusula décimo tercera "criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor" del pliego admvo., no revela ningún dato que pudiera anticipar puntuación a obtener en el sobre de los criterios evaluables de forma automática, cuyos sobres aún no están abiertos, en cumplimiento de lo que marca el procedimiento de adjudicación.



- La memoria técnica de la empresa TORILES DEL SOL, S.L., en su apartado primero, en el calendario enero/mayo h) celebración de corridas de toros, señala que *conforme a la oferta comprometida por esta empresa de celebrar "un festejo en primavera o al inicio de la temporada"*, a priori se detecta que sin ajustarse a la mencionada cláusula del pliego de cláusulas administrativas, sí anticipa la obtención de los criterios automáticos de 10 puntos en el apartado que dice: *"criterios evaluables de forma automática. Se otorgará 10 puntos por otro festejo fuera de feria pudiendo ser de tipología variable en primavera o al inicio de temporada"*, en cuanto que dicha corrida es adicional a la obligatoria y puntuable en los criterios automáticos.
- En el apartado primero de dicha memoria correspondiente a Agosto, también anticipa el compromiso de una corrida de rejones, es adicional a las dos corridas de toros preceptivas, con lo cual también se evidencia en este dato el anticipo de una puntuación de 20 puntos, en el apartado que dice *"criterios evaluables de forma automática. Se otorgarán 20 puntos por cada corrida de toros o rejones añadida a la programación mínima establecida en la cláusula 6 A) del Pliego de Prescripciones técnicas para las fiestas patronales en honor a la Virgen del Prado"*.
- En el apartado tercero de dicha memoria letra h), se desprende que aunque él lo entienda obligatorio, no es así, conforme a dichas cláusulas del pliego, también anticipa una puntuación por descuento del 20% de abonos a jóvenes, de 11 puntos conforme a la cláusula décima tercera del pliego de cláusulas administrativas *"criterios evaluables de forma automática. Descuentos de abonos para menores de 25 años y mayores de 65 años en determinadas localidades establecidas por el adjudicatario. Descuentos del 20% 11 puntos"*.

Ante esta situación y contenido de la memoria para valoración subjetiva de la empresa TORILES DEL SOL, S.L., es patente la vulneración del secreto para la propuesta del sobre de valoración de criterios automáticos, que debería ser

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

efectivamente, secreta hasta que una vez puntuado los criterios subjetivos se abriese el sobre de los criterios de valoración automáticos, y ello evidentemente puede influir al conocerse a priori, en la puntuación a obtener de los criterios de forma no objetiva.

Para saber si en este caso, es procedente o no, la expulsión del procedimiento, la mesa analiza resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Así resolución nº 377/2024 de fecha 14 marzo 2024, en cuyo fundamentos de derecho se citan otras como la resolución de dicho órgano 1312/2022 de 20 de octubre y Resolución 133/2024 de 1 de Febrero, también se incluye la primera resolución cita de la Sentencia de la Audiencia Nacional, sala de lo contencioso Administrativo.

A la vista de la resolución de los fundamentos de derecho de la resolución citada podemos llegar a las siguientes conclusiones:

A.- La expulsión del procedimiento no es automática, hay que comprobar caso por caso, si desvelar la información anticipada, influye en saber anticipadamente, al menos parcialmente la valoración de los criterios cuantificables automáticamente.

B) Si el conocimiento anticipado, incluso parcial de la oferta de criterios automáticos, puede comprometer el juicio de los técnicos encargados de la valoración de criterios subjetivos y consiguientemente malograr la objetividad.

C) Debe comprobarse que la actuación realmente ha vulnerado el secreto, y puede influir en la valoración de los criterios de puntuación del pliego.

D) Lo importante y decisivo es que el error del licitador impida al órgano de contratación evaluar las ofertas de forma objetiva y, que la indebida inclusión de dichos datos no haya sido propiciada en la redacción del pliego.

Aplicando estas conclusiones al caso concreto que nos ocupa, está claro:

1.- Que la redacción en el pliego de cláusulas administrativas particulares,

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



cláusula decimotercera, en cuanto a criterios de valoración de las ofertas y, la forma de su presentación en los sobres conforme a la cláusula undécima *“presentación de proposiciones. Contenido de las proposiciones”*, no conduce a ningún error a los licitadores de cual era el contenido en cada uno de los sobres, ni tampoco al contenido de la memoria técnica. Con lo cual el error padecido por el licitador de dicha empresa TORILES DEL SOL, S.L., a él es exclusivamente imputable, no al pliego.

2.- Que ha desvelado anticipadamente, al menos parcialmente, su oferta en cuanto a criterios de forma automática, sabiéndose a priori, al menos parcialmente la puntuación que puede obtener en dichos criterios.

3.- Que este anticipo de información en el que ya se sabe a priori, al menos parcialmente, la puntuación, rompe el secreto de la oferta, y puede influir negativamente en la objetividad de la valoración, aún referida a los criterios subjetivos. Ello también rompe la igualdad en los licitadores. Y, en consecuencia, vulnera los principios y preceptos legales de los principios de aplicación en lo que se refiere a la oferta de esta empresa. Repetimos que solo a ella es imputable.

El órgano de contratación, de esta manera ya no podría valorar de forma objetiva.

La otra oferta presentada por la empresa EVENTOS MARE NOSTRUM, S.L., que sí ha cumplido, no puede sufrir en su perjuicio, el error causado por la otra empresa.

Como final de este apartado la mesa de contratación, por unanimidad, acuerda, proponer al órgano de contratación la **expulsión** del procedimiento a la empresa TORILES DEL SOL, S.L., por la infracción relatada que ha cometido.

En cuanto al apartado 2) a efecto de informar a esta mesa de con-

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



tratación para que pueda valorar la memoria técnica, de la empresa MARE NOSTRUM, que se ajusta al pliego, puntuable como criterio dependiente de juicio de valor, acuerda que se solicite informe al respecto al experto D. Manuel Francisco Quintanar Diez, copresidente de la Sección de Derecho de la tauromaquia del Colegio de la Abogacía de Madrid, para lo cual deberá tener en cuenta la memoria de esta empresa y la cláusula décimotercera. 2 "criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor".

Con respecto al punto 4) cambio de responsable del contrato, no es competencia de la mesa de contratación, debiendo dirigir la propuesta que al respecto proceda al órgano de contratación.

Sin más asuntos que tratar la Mesa levanta la sesión a las dieciocho horas y veinte minutos. De lo consignado en la presente Acta, firman todos los componentes de la mesa de contratación.

INFORMACIÓN DE FIRMANTES

Se detallan a continuación los firmantes del documento:

Firmado por TITULAR ASESORIA JURIDICA JULIAN GOMEZ-LOBO YANGUAS el 27/06/2024
17:46:19

Firmado por JEFE DE SECCION DE INFORMATICA JUAN VICENTE GUZMAN GONZALEZ el
27/06/2024 18:01:44

Firmado por Jefe Servicio Gestión Tributaria OLGA REBOLLO MOYA el 27/06/2024
18:04:01

Firmado por Jefa Servicio Consumo y Mercados PILAR GOMEZ DEL VALLE DEL VALLE el
27/06/2024 18:24:58

Firmado por Jefe de Contratación y Patrimonio MIGUEL BARBA ORTIZ el 27/06/2024
17:50:49

Firmado por CONCEJAL DE ECONOMIA MUNICIPAL LUIS ALBERTO MARÍN MORALES el
28/06/2024 10:47:29

Firmado por TEC. GESTIÓN E INTERVENTORA ACCIDENTAL M ANGELES PEREZ COSTALES el
28/06/2024 07:59:45

Firmado por Jefa Sección Contratación MARIBEL DONATE DE LA FUENTE el 28/06/2024
09:18:14